

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9602

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 25 y 26 de Junio de 1928.*)

Núm. 1392

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 1.^o

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Administración telegráficamente, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. E. recordar a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esa provincia por medio del BOLETIN OFICIAL, el cumplimiento de la R. O. de 21 de septiembre de 1925 referente a la toma de posesión de los Secretarios que nombren en propiedad, debiendo V. E. hacer uso del artículo 274 del Estatuto municipal, cuando dicha disposición no sea atendida en todas sus partes.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Palma 28 de junio de 1928.

El Gobernador interino,

ANTONIO DE LARA DERQUI

**

Núm. 1393

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad telegráficamente, me dice lo que sigue:

«Con esta fecha he negado autorización a la menor de 11 años Julia Villareal Alcázar para actuar como bailarina en los espectáculos públicos a virtud del siguiente certificado facultativo que dice:—Don Luis Alberto de Mena, médico inspector de guardia en la Dirección general de Seguridad, certifica que ha reconocido a Julia Villareal Alcázar, de 11 años de edad, la cual padece ligeras manifestaciones en vértice de pulmón izquierdo que hacen sospechar sean tísicas y una destitución general contraindicando ambas cosas todo ejercicio violento entre ellos el baile; y para que conste a los efectos oportunos expido la presente en Madrid a 25 de junio de 1928 firmado Luis Alberto de Mena.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 28 de junio de 1928.

El Gobernador interino,

ANTONIO DE LARA DERQUI

**

Núm. 1394

Fomento.—Circular

No habiendo remitido las Juntas de Informaciones Agrícolas que a continuación se expresan, a la Jefatura del Servicio Agronómico los resúmenes a que se contrae el artículo 54 del R. D. de 29 de abril de 1927, publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 17 mayo, llamo la atención de las referidas Juntas acerca de la

obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo, previniéndoles que de no cumplimentarlo dentro de los quince días siguientes al 25 del actual me verá precisado a imponerles la sanción prevista en el artículo 24 del mencionado R. D.

Palma 28 de junio de 1928.

El Gobernador interino,

ANTONIO DE LARA DERQUI

Alaró, Alayor, Búger, Buñola, Ciudadela, Consell, Costitx, Esporlas, Ferrerías, Formentera, Forñalutx, Inca, Lluchmayor, Pollensa, Porreras, San Antonio Abad, San José, San Juan Bautista, San Lorenzo de Descardazar, Santa Eulalia del Río, Santañy, Ses Salines, Sóller, Son Servera, Valldemosa y Villafranca de Bonañy.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 618

Ilmo. Sr.: De conformidad con los Reales decretos de 17 de diciembre de 1926, disponiendo la creación del Cuerpo de Guardianes de Prisiones, y de 21 de mayo de 1928 aprobando el Reglamento para su aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque concurso para la provisión de sesenta plazas de Aspirantes a Guardianes de Prisiones, dotadas con la asignación anual de 1.500 pesetas en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes de retiro, sin que esta gratificación pueda servir para mejorar el que ya disfruten los interesados, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Los aspirantes a Guardianes deberán ser Suboficiales y Sargentos procedentes de la Guardia civil o del Cuerpo de Seguridad, Suboficiales y Sargentos de los demás Cuerpos del Ejército, Cabos de la Guardia civil y de Seguridad, Cuardias de primera clase o Cabos de los demás Cuerpos militares, por este orden de preferencia, que no hayan cumplido los cincuenta y cinco años de edad.

2.^a Los solicitantes deberán ser sometidos a un reconocimiento médico que se practicará en las Prisiones en que radiquen las Inspecciones provinciales, por un Médico del Cuerpo de Prisiones, o en su defecto, por un Forense. Los Médicos se limitarán en sus certificaciones a manifestar si el interesado tiene aptitud física suficiente para el desempeño de la función de que se trate.

3.^a Declarada su aptitud física, serán sometidos a un examen oral que versará sobre las materias comprendidas en la Cartilla Penitenciaria, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 30 de mayo del corriente año.

4.^a Los concursantes deberán presentar sus instancias en las Inspecciones provinciales, que radican en todas las capitales de provincia, en el plazo de treinta días naturales y por tanto consecutivos, a contar desde la publicación de la presente convocatoria en la *Gaceta de*

Madrid, debiendo ser extendidas en papel de clase octava, suscritas por los respectivos interesados y acompañadas de los documentos siguientes:

a) El que acredite su situación de retiro. Si en él no consta la edad del interesado ni el haber pasivo que disfruta, se justificarán esas circunstancias de modo bastante con la resolución que concedió dicho haber o copia certificada de ella, así como, en su caso, con certificación del acta de nacimiento o partida de bautismo en su defecto.

b) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes para acreditar que el interesado no ha sido condenado.

c) Certificación de buena conducta.

5.^a Al expirar el plazo señalado en la regla anterior, las Inspecciones provinciales remitirán a la Dirección general del Ramo relación nominal de los aspirantes que por haber presentado su documentación completa dentro del mismo hayan sido admitidos a examen.

6.^a El día 1.^o de septiembre próximo venidero, y previo el reconocimiento a que se refiere la condición 2.^a, se procederá por las Juntas de Disciplina de las Prisiones provinciales al examen de suficiencia a que alude la condición 3.^a, a cuyo efecto se fijará en el local del Establecimiento el anuncio, con la antelación debida, señalando la hora en que han de dar comienzo estos ejercicios. Las calificaciones serán exclusivamente de Aprobado o Desaprobado.

7.^a Los Tribunales calificadores, ateniéndose a lo dispuesto estrictamente en el artículo 8.^o del Reglamento, elevarán al Centro directivo la propuesta en la forma prevenida en el mismo para que por la Dirección se proceda, por el orden de preferencia que se consigna en la regla 1.^a y de menor a mayor edad dentro de cada clase, a la formación de la lista general de Aspirantes que han de ir cubriendo las sesenta plazas a que se refiere esta convocatoria a medida que se produzcan las vacantes.

8.^a Con arreglo al artículo 8.^o del Reglamento, la Dirección general, al formar la lista a que alude la regla anterior, podrá excluir a los propuestos que en definitiva no reúnan todos los requisitos exigidos.

9.^a Si a juicio de alguna Junta de Disciplina surgiera alguna duda sobre la interpretación de las reglas a que ha de sujetarse la presente convocatoria, elevarán inmediatamente consulta a la Dirección general, la que en el plazo más breve resolverá sobre la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1928.

PONTE

Señores Director general e Inspectores provinciales de Prisiones.

(*Gaceta 24 junio de 1928*)

**

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 362

Ilmo. Sr.: Con el fin de resolver las dudas que recientemente se han ofrecido

en la liquidación del impuesto de Transportes a la exportación de piratas de hierro y cobre hasta el 1 por 100,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se aplique la partida 6 de la tarifa de mercancías del impuesto de transportes, reformada por Real decreto de 24 de diciembre de 1926, a los minerales, escorias y piratas de hierro y también a la pirita de hierro y cobre hasta el 1 por 100 de este metal, quedando reservada la partida 6 bis para los demás minerales comprendidos en la nota tercera aneja a la tarifa de mercancías del repetido impuesto de transportes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

(*Gaceta 24 junio de 1928.*)

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 587

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta elevada a la Dirección general de Comunicaciones por esa Delegación Oficial respecto al modo de definir el radio de los Centros telefónicos urbanos y las tarifas aplicables a la construcción y conservación de las líneas fuera de dicho radio urbano,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.^o Se considerará como área de comunicación urbana el término municipal de cada Ayuntamiento.

El servicio urbano se establecerá según las condiciones que a continuación se especifican:

a) La tarifa del abono urbano será la aprobada por el Gobierno y que corresponda al número total de abonados comprendidos dentro del término municipal o zona especificada en el apartado e).

b) A las llamadas que se originen desde cualquiera de los locutorios públicos con un abonado de un mismo término municipal o zona especificada en el apartado e) se les aplicará la tarifa de 0'30 pesetas (treinta céntimos) por cada tres minutos o fracción.

c) Para la mejor organización del servicio dentro de cada término municipal o zona especificada en el apartado e) la Compañía, además de las Centrales o Subcentrales existentes, podrá establecer otras, conectando a ellas todos los abonados que residan a una distancia que no exceda de dos kilómetros, quedando obligada a establecer nuevas Centrales o Subcentrales allí donde se reúnan cincuenta peticiones de abono, de acuerdo con la base 15 de la concesión.

d) Todo abono urbano que se solicite fuera del límite de dos kilómetros establecido en el párrafo anterior, deberá satisfacer una cuota de instalación de 1.250 pesetas (mil doscientas cincuenta) por cada kilómetro de línea que exceda de los dos anteriormente citados. Podrá también el abonado construir por sí mismo la línea, siempre que la construcción y los materiales empleados se ajusten a las normas y especificaciones de la Compañía.

nia para esta clase de instalaciones, debiendo pasar estas redes a formar parte de la general de la Compañía Telefónica a cuyo cargo correrá tanto la conservación de la misma con el pago de la cuota correspondiente que a continuación se fija.

Independientemente de la cuota de abono que les corresponda, éstos abonados garantizarán un minimum de servicio interurbano interior peninsular mensual que tenga origen en sus respectivos teléfonos equivalentes a nueve pesetas mensuales por cada kilómetro o fracción de kilómetro que exceda de los anteriormente mencionados.

Si en las facturaciones mensuales de dicho servicio interurbano, no llegara al importe mínimo que se fija en el párrafo anterior, correrá a cargo del abonado el pago de la diferencia.

e) Del límite de dos kilómetros anteriormente establecido, se exceptúan los pueblos de gran importancia en los cuales la zona urbana, a partir de la cual se establecerá el límite de dos kilómetros citado para el percibo de las cuotas de instalación y conservación y de la garantía antes dicha, se determinará de la siguiente forma:

1.º Por el casco o zona interior de la población.

2.º Por los edificios que, situados en la zona que constituya el ensanche oficial autorizado de cada población, debidamente delimitado a fines fiscales o de urbanización, no se hallen a una distancia mayor de 300 metros en línea recta de la canalización o líneas preexistentes.

3.º Por los núcleos o viviendas que consten unidos, o en lo futuro se unan, a las poblaciones, con edificación continua o siempre que la solución de continuidad no exceda de cien metros.

4.º La zona urbana, en ningún caso será menor de una distancia de dos kilómetros en línea recta, a contar desde la Central o Subcentrales, sin más excepción que la de los Centros urbanos ya establecidos o que en lo futuro se establezcan con menos de cincuenta abonados.

5.º Estas zonas urbanas así determinadas se considerarán como tales, aun cuando comprendan más de un término municipal.

Artículo 2.º Como cuota intermunicipal, se cobran cincuenta céntimos por cada llamada de tres minutos o fracción y este servicio se entiende por el que se facilite entre dos términos municipales colindantes, siempre que no pertenezcan a la misma zona urbana especificada en el apartado e) anterior.

Lo que de Real orden digo a V. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Delegados Oficiales del Gobierno en el Consejo de Administración de la Compañía Telefónica Nacional de España.

Gaceta 14 junio de 1928)

**

Dirección general de Comunicaciones

JUNTA CENTRAL DE TRANSPORTES

Presidencia

CIRCULAR NÚM. 1

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Dirección general de Obras públicas, de fecha 13 de Enero último, remitiendo a esta Junta Central de Transportes una instancia suscrita por D. Antonio Nadal Vicens, como Presidente del gremio de viajantes, y corredores del Centro de dependientes del Comercio e Industria de Barcelona, en cuyo escrito solicita se ponga fin a las irregularidades que cometen las Empresas de autobuses destinados al transporte de viajeros de unas a otras poblaciones, instancia fechada en Barcelona el día 24 de Diciembre último:

Resultando que la mencionada instancia pide que se dicten disposiciones legales sobre los extremos siguientes:

Primero. Que las Empresas concesionarias se hallen obligadas a tener expuestas al público las Leyes y Reglamentos, al igual que las Compañías ferroviarias.

Segundo. Que las mencionadas Empresas se hallen obligadas a tener a disposición del público, en los puntos fijos de parada en ruta, un libro de reclamaciones al igual que lo tienen las Compañías de ferrocarriles, y en cuyos libros puedan los pasajeros consignar las reclamaciones que estimen convenientes, así como también que los mencionados libros sean revisados, por lo menos, una vez al mes por los Inspectores que al efecto designe la Autoridad competente, al objeto

de cursar convenientemente las reclamaciones consignadas en tales libros.

Tercero. Que las citadas Empresas tengan en los puntos fijos de parada un reloj cronometrado con la hora oficial, con objeto de evitar las contrariedades en los enlaces con vehículos de otras Empresas, y especialmente con los servicios de ferrocarriles.

Cuarto. Que se obligue a las Empresas en cuestión a dotar sus vehículos de instalación de alumbrado, con el fin de que el interior de éstos se halle provisto de luz suficiente.

Quinto. Que se restrinja, por considerarla abusiva la entidad solicitante, la clasificación de los departamentos de los coches en cuatro categorías, o sea, delantera, primera, segunda y tercera, según tienen establecido las principales entidades concesionarias.

Sexto. Que se obligue terminantemente a las Empresas a entregar a todo pasajero el billete acreditativo del asiento tomado, documento que también habrán de entregar dichas Empresas cuantas veces deban los pasajeros pagar algún suplemento o exceso.

Séptima. Que análogamente a lo practicado por las Compañías de ferrocarriles, las Empresas de autobuses que exploten recorridos que excedan de 40 kilómetros se hallen obligados a instalar la calefacción en sus coches durante el espacio de tiempo comprendido entre los días 1.º de noviembre y 31 de marzo de cada año.

Octavo. Que se reglamente escrupulosamente cuanto concierne al transporte de equipajes de los pasajeros, autorizando a éstos para poder llevar aquéllos y sin que ello represente para los mismos un aumento de precio en el billete, hasta 15 kilogramos de equipaje:

Resultando que el vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, en su artículo 23 dispone que las Empresas que tengan vehículos de la clase mencionada, ya sean destinados a su alquiler o a servicios públicos, deberán tener a disposición del público en sus Administraciones:

1.º Un ejemplar del citado Reglamento;

2.º Una tarifa de precios aprobada.

3.º La indicación de la cabida del vehículo:

Resultando que el mencionado Reglamento, en su artículo 26 dispone:

1.º Que las Empresas entregarán a cada viajero un billete en el que consten, con caracteres bien claros, el precio del billete, sitio de término del mismo y fecha de la expedición, así como también que los billetes se expedirán siguiendo el orden de las peticiones de los mismos, que podrán hacerse en la misma Administración o por carta certificada, hallándose obligadas las Empresas a reservar, sin aumento de precio, los que las sean pedidos con anticipación, siempre que tales peticiones se hagan acompañadas del importe de los billetes correspondientes.

2.º Que el billete expedido a los pasajeros da derecho al transporte gratuito de 15 kilogramos de peso en uno o en varios bultos de equipaje, del que las Empresas darán el oportuno talón, y que deberán conducir en el mismo vehículo en que vaya el pasajero.

Que los equipajes y encargos se transportarán sobre la cubierta del coche, no pudiendo exceder la carga de un 50 por 100 del peso total del vehículo vacío, no siendo obligatorio para las Empresas el transporte de bultos que excedan de un metro en su dimensión mayor, así como también que en ningún caso deberá exceder el peso transportado en la parte superior del que lo sea en la inferior del vehículo.

3.º Que en todas las Administraciones deberán tener las Empresas un libro de reclamaciones, en el que los viajeros podrán estampar las que estimen pertinentes a su derecho.

4.º Que las Empresas de transporte de viajeros deberán remitir a las Juntas provinciales de Transportes, dentro de los diez días, copia de las reclamaciones presentadas, así como dar las explicaciones y descargos oportunos, por así disponerlo el artículo 27 del mencionado Reglamento.

5.º Que los billetes que las Empresas tienen la obligación de entregar a los pasajeros dan a éstos derecho al transporte gratuito de 15 kilogramos de peso en uno o varios bultos de equipaje, del que deberán las Empresas dar el oportuno talón, y cuyo equipaje deberá transportarse en el mismo vehículo en que vaya el pasajero; no siendo obligatorio para las Empresas transportar bultos cuya dimensión mayor exceda de un metro, todo ello con

arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del ya citado Reglamento.

Considerando que las peticiones formuladas por Don Antonio Nadal Vicens, con la representación que ostenta, en los extremos que figuran anteriormente con los números 1.º, 2.º, 6.º y 8.º se hallan debidamente reguladas por las disposiciones contenidas en los artículos 26 y 27 del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, si bien la señalada con el número 2.º pudiera y sería conveniente quedar complementada imponiendo a las Juntas provinciales la obligación de examinar mensualmente los libros de reclamaciones y de informar a la Junta Central acerca de las contenidas en tales libros y de las resoluciones con cada una de ellas adoptada:

Considerando que sería asimismo conveniente que las Empresas de autoómnibus destinados al transporte de viajeros tengan en las estaciones de paradas fijas un reloj que señale al público la hora oficial, y que por ella se rijan, como es natural, los servicios con arreglo a los horarios en cada caso aprobados por la Superioridad:

Considerando que la petición formulada por D. Antonio Nadal Vicens, respecto a la dotación de alumbrado a todos los coches automóviles utilizados por las Empresas para el transporte de viajeros no puede ser atendida de un modo general, toda vez que si bien sería de desear que estos últimos tuviesen la comodidad de referencia, las instalaciones de esa índole no pueden realizarse con los medios y relativa facilidad con que pueden ejecutarse en los servicios de ferrocarriles, por lo que no puede imponerse a las Empresas el cumplimiento inmediato de tal obligación, aun cuando sería de desear que dentro de un plazo prudencial lo realizasen:

Considerando que la clasificación de los distintos departamentos de los vehículos y los precios de los asientos en cada uno de ellos ha sido estudiada en cada caso por la Superioridad y resulta al otorgar cada concesión, por cuyo motivo no puede ser objeto de modificación ulterior:

Considerando que, siendo el servicio de transportes de personas por medio de automóviles de características completamente distintas de las que ofrece el mismo transporte por ferrocarriles y teniendo en cuenta que estos últimos emplean para la calefacción de los departamentos destinados a los viajeros distintos procedimientos que pueden resumirse en los siguientes: utilización del calor contenido por el vapor de agua expulsado después de utilizada su fuerza expansiva en la locomotora; instalaciones productoras de agua caliente o vapor de agua a baja presión por medio de calderas alimentadas por carbón, instaladas en cada uno de los vagones; empleo de depósitos metálicos que contienen agua caliente y que periódicamente se renuevan durante el transcurso de un viaje, preciso es reconocer que la índole de los carruajes que se emplean por las Empresas no permiten la utilización de los dos primeros procedimientos, y por lo que respecta al tercero, no hay que olvidar que los envases de hierro, si han de ofrecer la conveniente resistencia para su continuo uso, han de ser de hierro de conveniente sección, y, por lo tanto, de bastante peso, y si a ello se añade que tales depósitos han de ir llenos de agua, todo ello se traduce en un aumento de peso que el vehículo habría de transportar, y así como en un tren de viajeros tiene muy relativa importancia que en cierto número de vagones se cargue un peso suplementario accidental, el problema tiene gran importancia cuando se trata de colocar una sobrecarga no prevista en un automóvil, y ello, a tal punto, que la Empresa habría de optar por una de las dos soluciones siguientes: o bien colocar los depósitos de hierro con agua caliente, prescindiendo de transportar el número de viajeros equivalente al peso representado por los depósitos en cuestión, o habría de hacer caso omiso del empleo de éstos, ya que la capacidad de transporte debe de mantenerse dentro de estrechos límites.

Considerando que si bien es cierto que en algunos coches automóviles se vienen empleando procedimientos de calefacción que, en unos casos utilizan las calorías que encierran los gases expulsados por los motores y, en otros, la energía eléctrica, preciso es tener en cuenta, en primer lugar, que estos dos procedimientos de calefacción tan sólo se emplean en algunos automóviles de lujo, sin que su empleo se haya generalizado, y ello, debido a que el procedimiento que consiste en utilizar el calor contenido por los gases

expulsados por el motor, resulta de un entretenimiento costoso por la constante vigilancia que hay que ejercer sobre las Juntas de las tuberías de conducción de dichos gases, con el fin de impedir su paso al interior del carruaje y los consiguientes efectos tóxicos de tales gases, vigilancia que es muy difícil de realizar de una manera realmente eficiente, si se tiene en cuenta la trepidación del carruaje durante su tránsito por la carretera; y, por otro lado, por lo que al procedimiento de utilizar la energía eléctrica para calentar resistencias, hay que tener en cuenta que el empleo de tal sistema es sumamente oneroso y habría de aumentar considerablemente el precio de la explotación con la siguiente repercusión en los precios del transporte de los viajeros.

La Junta Central de Transportes, en su sesión del día 6 de marzo próximo pasado, se sirvió acordar lo que sigue:

1.º Que se ordene a todas las Juntas provinciales que dentro de un plazo de tiempo que no excederá de sesenta días, remitan a la Junta Central un informe que redactarán después de realizadas las oportunas visitas de inspección a todas las Administraciones y Oficinas que para el servicio de las líneas tengan las Empresas de transporte de viajeros, en cuyo informe harán constar si dichas Empresas cumplen los requisitos reglamentarios exigidos por los artículos 26 y 27 del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España.

2.º Que al mismo tiempo que remitan el informe a que se refiere el apartado anterior, envíen las Juntas provinciales a esta Junta Central, una relación de las reclamaciones que figuren en los correspondientes libros, debiendo consignar en la mencionada relación los extremos siguientes:

a) Razón social de la Empresa de Transportes.

b) Administración de la misma en que se halla el libro de reclamaciones inspeccionado.

c) Fecha en que fué consignada la reclamación.

d) Nombre y apellido del reclamante y señas del domicilio de éste.

e) Objeto de la reclamación.

f) Fecha en que la Empresa, cumpliendo las disposiciones vivientes, dio cuenta a la Junta provincial de dicha reclamación.

g) Resolución dictada por la Junta provincial sobre aquélla y fecha en que se tomó el acuerdo correspondiente.

3.º Que por estimarlo conveniente y necesario, se acuerde imponer a las Empresas de Transportes de viajeros por automóviles, la obligación de instalar en todas las oficinas y puntos fijos de parada de sus servicios relojes de pared que señalen la hora oficial.

4.º Que no procede acceder a la petición formulada por D. Antonio Nadal Vicens en cuanto se refiere a que se obligue a las Empresas de autobuses que exploten recorridos que excedan de 40 kilómetros a instalar servicios de calefacción.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de mayo de 1928.—El Presidente, P. D., José Tafur.

A todos los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Transportes.

**

CIRCULAR NÚM. 2

Excmo. Sr.: La Junta Central de Transportes, en su sesión celebrada el día 23 de mayo próximo pasado, adoptó la resolución que a continuación se expresa como desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 del Estatuto sobre la explotación de manantiales de aguas minero-medicinales aprobado por Real decreto de 25 de abril último.

«El establecimiento y concesión de los servicios de transportes en vehículos con motor mecánico afectos a los balnearios de aguas minero medicinales se otorgará por la Junta Central, previo informe de la Junta provincial correspondiente, si lo considera necesario, y lo efectuara con arreglo a las disposiciones vigentes aplicables a los servicios temporales e irregulares y a lo establecido en el artículo 76 del Estatuto sobre la explotación de manantiales de aguas minero-medicinales aprobado por Real decreto de 25 de abril de 1928.

Si los referidos servicios, por no aceptarlos los exclusivistas a quienes pudieran afectar esta clase de concesiones eventuales, corrieran a cargo de los propietarios de los establecimientos balnearios, se otorgará a estos últimos la autorización reglamentaria a base de un período de vigencia de cinco años, a contar des-

de la temporada oficial en que tenga comienzo el servicio.»

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y el de esa Junta provincial de su digna presidencia y a los efectos precedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de junio de 1928.—El Presidente, P. D., José Tafur.

A todos los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Transportes.

(Gaceta 21 junio de 1928)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1376

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

La Delegación de Hacienda en esta Provincia autorizada por la Dirección General de Tesorería y Contabilidad, ha acordado que las Clases Pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería Contaduría de la misma, efectúen el cobro correspondiente al mes actual en los siguientes días:

Día 2 de julio.—Montepío Civil y Jubilados.

Día 3 de id.—Montepío Militar y Retirados.

Día 4 de id.—Retirados y Cruces.

Día 5 de id.—Nóminas sin distinción. Palma 23 de junio de 1928.—El Delegado, Francisco Díaz Molina.

**

Núm. 1375

ADMINISTRACION

DE RENTAS PUBLICAS DE BALEARES

La Dirección General de Rentas Públicas con fecha 20 del actual ha dictado la siguiente Circular:

Debiéndose dar principio a la recaudación de la Patente nacional de circulación de Automóviles, correspondiente al segundo semestre del corriente año, se servirá V. I. tener en cuenta las siguientes instrucciones, encaminadas a mejorar los servicios:

1.ª Tanto en las capitales, como en las cabezas de zona de recaudación, se efectuará la cobranza a domicilio.

2.ª Los contribuyentes que residen en los demás pueblos habrán de pasar a las cabezas de zona para recoger las Patentes, a no ser que bajo su responsabilidad, esperen la ida del Recaudador, que en todo caso las llevará, y repartirá al ir a efectuar la cobranza.

3.ª Se recomendará muy eficazmente a los Recaudadores que, al extender las Patentes, empleen tintas negras resistentes a la acción de la luz y de la intemperie, dando preferencia a la tinta china líquida, por ser de mayor fiabilidad.

4.ª Por cuantos medios estén al alcance de los Administradores de Rentas, se procurará hacer llegar a conocimiento de los contribuyentes, la conveniencia de que se provean de la Patente correspondiente al segundo semestre, a la mayor brevedad posible, ya que, una vez transcurrido el primer mes de dicho semestre, será exigible por todos los Agentes a los que está encomendado la vigilancia de la Patente, quedando expuestos a multas ejecutivas el en caso de no ir provistos de la correspondiente al semestre en curso.

5.ª Una vez transcurrido el plazo de un mes, a que se refiere la instrucción anterior, se recordará a todas las Autoridades a quienes la Real orden de 24 de febrero del corriente año encomienda la vigilancia del cumplimiento de los preceptos reglamentarios de la Patente, la conveniencia de vigilar con el debido celo, imponiendo multas en todos los casos de infracción que se prevén en la citada disposición.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento y cumplimiento de todos los tenedores de vehículos de tracción mecánica para su provisión de la Patente correspondiente al segundo semestre del año en curso dentro del mes de julio.

Palma de Mallorca 23 de junio de 1928.—El Administrador de Rentas Públicas, Emilio Tortosa Andrés.

**

Núm. 1385

AYUNTAMIENTO DE PALMA

ANUNCIO.—Queda expuesto al público a efectos de reclamación en el Negociado de arbitrios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar de la inserción de este anuncio en el B. O. el padrón de contribuyentes sujetos al pago del Impuesto de carruajes de

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes.

Palma 25 junio 1928.—El Alcalde, Juan Aguiló.

**

Núm. 1380

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

Habiendo de proveerse la plaza vacante de Farmacéutico titular de esta villa y para atender al servicio Farmacéutico, que previene el art.º 40 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 febrero de 1925 se publica el presente concurso, para la provisión de la misma debiendo los solicitantes sugetarse a las bases siguientes:

1.º Ser Español, mayor de edad, de buena conducta, estar en el pleno de todos los derechos civiles y políticos, y en posesión del título universitario, correspondiente, extremos que se justificarán documentalente.

2.º En la actualidad cuenta este Ayuntamiento, con menos de 300 familias pobres y 3.537 residentes y su dotación será de 1000 pesetas por concepto de residencia y prestación de servicios sanitarios.

3.º En caso de segregación de parte del término municipal, el Ayuntamiento rebajará la dotación la cantidad que corresponda por disminución de la categoría de la titular y residentes, sin que se le reconozca derecho alguno adquirido por servicios de mayor categoría prestados, previa la incoación del expediente que determina la Real orden de 20 octubre de 1925.

4.º El titular viene obligado a residir y pernoctar constantemente, en su oficina de farmacia que deberá estar establecida en la capitalidad del Municipio y a ser posible en sitio céntrico, y queda prohibido desempeñar ninguna otra.

5.º Vendrá obligado a la dispensación de medicamentos a la beneficencia municipal a precio de tarifa del petitorio que establece el apartado 6.º de la Real Orden Circular de 18 abril de 1925.

6.º Las solicitudes serán presentadas a la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo méritos de preferencia para el nombramiento el ostentar mayores títulos y llevar más tiempo de servicios prestados en el desempeño de la carrera.

San Lorenzo de Descardazar a 15 junio de 1928.—El Alcalde, Antonio Sanchó.— Conforme.— El Inspector provincial de Sanidad, J. Durich.

**

Núm. 1384

ALCALDIA DE PETRA

Presentado en esta Alcaldía la vecina de esta villa D.ª Agueda Ribot Cánaves el proyecto de ensanche, alineación y rasantes de su finca La Rulla, sita en el radio de ensanche de esta población, queda de manifiesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de un mes contado desde la fecha de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia a tenor de lo dispuesto por el Reglamento de obras y servicios municipales de 14 julio de 1924.

Petra 25 de junio de 1928.—El Alcalde, Carlos Horrach.

**

Núm. 1386

AYUTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

Presentado por el Gestor de la Excelentísima Diputación Provincial, el Padrón de cédulas personales correspondiente a este término municipal para el actual año, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación a efectos de reclamación por espacio de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Campos del Puerto a 25 de junio de 1928.—El Alcalde, D. Bensasar.

**

Núm. 99

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal Permanente y el Ayuntamiento pleno durante el mes de noviembre de 1926.

Comisión municipal Permanente

Sesión semanal celebrada el día 3 de Noviembre de 1926.—Presidió el Sr. Alcalde D. Lorenzo Pons y Pons con asistencia de los Tenientes de Alcalde Don Tomás de Salort y D. Bartolomé Mascaró.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Contribuir con 25 pesetas a la suscripción iniciada para la erección de un monumento al Excmo. Sr. Marqués de Estrella Jefe del Gobierno en su País Natal Jerez de la Frontera.

Aprobar en principio el Proyecto de Presupuesto Ordinario formado por Intervención para el próximo ejercicio de 1927 y exponerlo al público a efectos de reclamación.

Quedar enterado de haberse celebrado en esta población la Fiesta del «Día del Ahorro» con repartición de Libretas y premios a los alumnos de las Escuelas Nacionales.

Quedar enterado de los productos obtenidos durante el mes de octubre próximo pasado por los conceptos siguientes.

Artrios sobre carnes 1.234'62 pesetas. Idem sobre Inspección de Degüello 188'15 id.

Idem sobre Inspección sanitaria 431'65 idem. Totales 1.854'42 id.

Quedar enterado de la visita efectuada a esta ciudad por los Exploradores de España Sección de Mahón, el día 31 del mes pasado.

Y se levantó la sesión.

Ayuntamiento pleno

Sesión cuatrimestral celebrada el día 3 de noviembre 1926.—Presidió el Señor Alcalde D. Lorenzo Pons y Pons, asistiendo los Concejales Sres. de Salort Salor, Mascaró Orfila, Sintés, Saura, Grandio, Pons D. Juan y Pons D. Cristóbal.

Acuerdos: Aprobar el acta de la extraordinaria anterior celebrada el día 13 de julio último.

Aprobar provisionalmente a las Cuentas Municipales respectivas al Presupuesto de 1925-26.

Aprobar también la liquidación y el Inventario-Balance respectivos al mismo Presupuesto de 1925-25. Entra el Concejal Sr. Salord y Alberti.

Confirmar y certificar los acuerdos de la Comisión Permanente que son a saber:

De haberse enterado del acuerdo del Ayuntamiento de Mahón desistiendo de formar por ahora la Mancomunidad Municipal de Menorca.

Del R. D. de 20 julio último concediendo el Título de Ciudad a esta población y el tratamiento de Excelencia a su Ayuntamiento.

Id. haberse prorrogado al Segundo Semestre de 1926 el Reparto General de Utilidades formado para 1926-27.

De haber establecido por la Excelentísima Diputación Provincial el pago directo de la Aportación forzosa que prescribe el artículo 232 del Estatuto Provincial.

De haberse verificado la recepción provisional y pago de las obras de construcción de una tanda de nichos en el Cementerio Católico.

De haberse adherido al Plebiscito Nacional de adhesión al Gobierno verificado los días 11, 12 y 13 de septiembre último.

De haber sido concedida al Hospital Municipal por la Excmo. Comisión Provincial una subvención de 1.000 pesetas para el actual 2.º Semestre.

A propuesta de la Junta Local de Sanidad se acordó proceder al estudio y formación del Proyecto para la construcción de un nuevo Matadero Público por no reunir condiciones el actual.

Desistir por ahora de la compra de terrenos o solares para la construcción de una nueva plaza de Abastos.

Interesar la inmediata rectificación del Plano de la Plaza del Ensanche conforme se acordó ya anteriormente.

Y se levantó la sesión.

Comisión Municipal Permanente

Sesión semanal celebrada el día 8 de noviembre de 1926.—Presidió el Sr. Don Lorenzo Pons y Pons con asistencia del Teniente 2.º Sr. Mascaró y el sustituto D. Pedro Sintés Alzina.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de haber sido fijado en sesenta y cinco pesetas el quintal métrico el precio de la harina para pan familiar durante este mes.

Contribuir con 25 pesetas a la suscripción abierta en el Consulado de la República de Cuba en Mahón para ayudar a las clases pobres damnificadas por el Ciclón desencadenado en aquella Comarca.

Aprobar y publicar en el B. O. de la Provincia el extracto de acuerdos tomados durante el mes de Octubre próximo pasado.

Autorizar a D. Jose Buils Moll para hacer una abertura en el frontis de la Casa n.º 3 de la Calle de Santa Agüeda.

Invitar al señor Farmacéutico Titular D. Pedro Pujadas para que de por anulados los anteriores contratos antes de pro-

ceder al que se ha de formar nuevamente a petición suya.

La Comisión de Beneficencia estudiará y formará una tarifa mínima de precios de medicamentos para el servicio benéfico sanitario.

Exponer al público la rectificación hecha en el Plano del Ensanche por el señor Arquitecto Municipal de Mahón, en la parte correspondiente a la Plaza de Pi y Margall.

Y se levantó la sesión

Sesión semanal celebrada el día 15 de noviembre de 1926.—Presidió el Sr. Alcalde D. Lorenzo Pons y Pons con asistencia de los Tenientes de Alcalde Señores D. Tomás de Salort y D. Bartolomé Mascaró.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Comunicar a la Excmo. Diputación Provincial que este Ayuntamiento continuará durante el próximo año de 1927 desentendiéndose de la administración y cobranza del Impuesto de Cédulas Personales.

Autorizar a D. Serafin Alzina Sintés para instalar un motor de 1 H. P. marca «Siemens» en una Galería de la Plaza de S. Francisco con destino a la Industria de Calzado.

Autorizar a Doña Magdalena Vinent Villalonga para reformar una abertura de la Casa n.º 7 de la Plaza de la Constitución.

Quedar enterado de haber sido recibidas provisionalmente las obras de reforma efectuadas en el Hospital municipal, con pago al Contratista D. Antonio Quintana de la suma de 4.746'85 pesetas importe de la subasta, con más 240'00 pesetas que importan 40 metros de tabique dejados de consignar en el Presupuesto de las Obras.

Vaciar el pozo negro de la Casa-Cuartel que ocupa la Guardia Civil de este Puesto.

Aprobar la Cuenta rendida por el Señor Depositario respectiva al primer trimestre del ejercicio semestral de 1926.

Y se levantó la sesión.

Sesión semanal celebrada el día 22 de noviembre de 1926.— Presidió el Señor Alcalde Don Lorenzo Pons y Pons con asistencia de los Tenientes de Alcalde Señores Don Tomás de Salort y Don Bartolomé Mascaró.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de las disposiciones siguientes:

1.º R. O. fecha 22 de octubre, Gaceta día 3 del actual determinando los nuevos plazos para la formación de los documentos cobratorios de la Contribución Territorial.

2.º R. O. fecha 15 del actual, Gaceta 16, declarando en vigor las Ordenanzas de exacciones Municipales y Repartimiento General formados para 1925-26 o 1926-27, si no han sido objeto de reclamaciones.

3.º Y acuerdo de la Junta Insular de Abastos estableciendo el precio de 2 pesetas el kilo en canal para la carne de cerda y 1'50 en vivo, entendiéndose estos precios para la venta al por menor en el Mercado.

Conceder una pensión mensual de pesetas 2'50 al vecino pobre Juan Sintés Carreras.

Exponer al público una instancia de la Sociedad Anónima «Petróleos Porto-Pi» en la que pide permiso para instalar un aparato surtidor de gasolina en la Avenida de la Industria, pasando luego a informe del Señor Maestro de Obras del Ayuntamiento.

Pasar a estudio el informe de las Comisiones de Hacienda y Gobernación una instancia del Farmacéutico Titular Don Pedro Pujadas pidiendo se le releve de la obligación de hacer concesiones al Ayuntamiento como ha venido haciendo hasta el presente. Conceder un socorro extraordinario de 50 pesetas al vecino Juau Basa Pou que ha de pasar a Barcelona con motivo de la enfermedad que padece, sin que tenga recursos para ello.

Convocar al Ayuntamiento Pleno para el día 29 del actual a la reunión cuatrimestral ordinaria.

Y se levantó la sesión.

Ayuntamiento Pleno

Sesión cuatrimestral celebrada el día 29 noviembre 1926.— Presidió el Señor Alcalde Don Lorenzo Pons y Pons con asistencia de los Concejales Señores de Salort Salort, Mascaró, Sintés, Saura, Grandio, Pons Don Juan, y de Salort Alberti.

Acuerdos: Aprobar el acta de la ordinaria cuatrimestral celebrada el día 3 de los corrientes.

Aprobar en todas sus partes el Proyecto de Presupuesto Ordinario formado

para el próximo año de 1927, disponiéndose nuevamente su exposición al público y remisión de una copia al Muy Ilustre Señor Delegado de Hacienda de la Provincia.

Aprobar sin reclamación alguna la rectificación trazada en el Plano de la Plaza del Ensanche por el Señor Arquitecto Municipal de Mahón dándole una anchura regular en toda su extensión de 27 metros con 10 centímetros.

Autorizar a D. Onofre Fortuñ Salóm, para que con sujeción a la nueva y definitiva alineación, pueda edificar en la Plaza de Pi y Margall, manifestándole que el terreno que se le ocupa para destinarlo a la vía pública será satisfecho con arreglo a la tarifa correspondiente.

Confirmar y ratificar los acuerdos de la Comisión Permanente que son a saber:

De haberse interesado con la Excelentísima Diputación Provincial para desentenderse en el próximo año de la Administración y cobranza del Impuesto de Cédulas Personales.

De haberse hecho la recepción provisional y pago de las obras de reforma del Hospital Municipal.

De haber sido declaradas en vigor por R. O. de día 15 de noviembre las Ordenanzas para exacciones Municipales y Repartimiento General formados para 1925-26 o 1926-27.

A propuesta del Sr. Teniente 1.º de Alcalde D. Tomás de Salort se acordó a saber:

1.º Estudiar el proyecto formado para construcción del Cuartel para la Guardia Civil en el «Munt del Angel» para acomodar al solar que el Ayuntamiento adquirió al efecto en la Avenida de la Industria.

2.º Estudiar la conveniencia y oportunidad de acudir los Ayuntamientos de Menorca a la Excm. Diputación Provincial en súplica de que se digne establecer en esta Isla, una casa de Salud o sea, una Hijuela del Manicomio Provincial, en donde poder ser reclusos los hijos de Menorca que padecen de locura en sus diversas manifestaciones.

Y se levantó la sesión.

Comisión Municipal Permanente

Sesión semanal celebrada el día 29 de noviembre de 1926.—Presidió el Sr. Alcalde D. Lorenzo Pons y Pons con asistencia de los Tenientes de Alcalde Señores D. Tomás de Salort y D. Bartolomé Mascaró.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la distribución de fondos formada por intervención para este mes.

Autorizar para hacer obras a los vecinos:

D. Juan Saura Coll, elevar el frontis y hacer aberturas de la casa número 24 de la Calle de las Parras; y
D. Lorenzo Riudavets Guardia, hacer varias reformas en la fachada de la casa número 24 de la de la Reina.

Pasar a la resolución del Ayuntamiento Pleno una instancia de D. Onofre Fortuñ Salóm, en la que pide permiso para edificar un local en la Plaza de Pi y Margall y en lado sujeto a cierta reforma pendiente de resolución.

A comisiones: La de Beneficencia formará las listas de las familias o personas que durante el año de 1927 han de tener derecho a disfrutar el servicio benéfico sanitario Municipal y percibir pensiones de carácter benéfico social.

La de Policía Rural formará el Plan de recomposición de los caminos vecinales y reales de este término Municipal.

Y se levanto la sesión.

Aprobados los anteriores extractos de acuerdos en sesión semanal celebrada el día 13 de los corrientes.

Alayor a 15 de diciembre de 1926.—El Alcalde, P. A., Tomás de Salort.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Martín Timoner.

Núm. 1377

Don Juan Clapés Escandell, Maestro Nacional, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Santa Eulalia del Rio, partido de Ibiza, provincia de Baleares.

Certifico: Que en el expediente que se sigue en esta Junta Municipal del Censo Electoral de este término, consta un acta que es del tenor literal siguiente:—Acta de constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral.—En la villa de Santa Eulalia del Rio a ocho de junio de mil novecientos veinte y ocho.—Reunidos a las once horas de hoy en el local que ocupa la Secretaría de este Juzgado Municipal, sita en esta villa con asistencia del Señor Presidente Don Bartolomé Escandell y Ferrer, de los Vocales Don Miguel Planells y Tur, Cura Párroco; D. Vicente

Medina Puig, oficial del Ejército retirado y del infrascrito Secretario sustituto y siendo la hora señalada para la reunión pública que determina el Real Decreto de fecha diez de abril de mil novecientos veinte y cuatro, referente a la manera de nombrarse los Vocales de esta Junta Municipal del Censo Electoral, el Señor Presidente hizo público los nombres de los Vocales natos de esta Junta que lo son: Don Juan Clapés Escandell, Maestro Nacional de esta villa, por ser de más entigüedad en el Escalafón y sustituto Don Antonio Llull Mir, también Maestro Nacional de Santa Gertrudis, por antigüedad en el Escalafón; D. Mariano Guasch Ferrer, Concejal nombrado por el Ayuntamiento en pleno y sustituto a Don Vicente Juan Mari, también Concejal nombrado por el Ayuntamiento en pleno, cuyos nombramientos se efectuaron por decreto de veinte y nueve de mayo último arregladamente a lo dispuesto en el referido Real decreto y acto seguido se comunicó a los interesados.—Acto continuo se leyeron los artículos del mencionado Real decreto, referente a los derechos y obligaciones que imponen a las Juntas Municipales.—Terminada dicha lectura el Señor Presidente declaró constituida la Junta Municipal del Censo Electoral de este término, dando al efecto posesión de los cargos que por el Ministerio de la ley les corresponde desempeñar en ella a cada uno de los Señores presentes y ausentes.—Por disposición del Señor Presidente y a los efectos que determina el referido Real decreto, se hace constar que constituyen esta Junta Municipal del Censo con arreglo a lo citado en el mencionado Real decreto a los Señores siguientes:

PRESIDENTE

D. Bartolomé Escandell Ferrer, Juez Municipal de este término.

VICEPRESIDENTE

Don Vicente Medina Puig, oficial del Ejército retirado, Vocal de más edad.

VOCALES PROPIETARIOS

Don Juan Clapés Escandell, Maestro Nacional de esta villa, por ser de más entigüedad en el Escalafón.

D. Miguel Planells Tur, Cura Párroco también de esta villa.

D. Mariano Guasch Ferrer, Concejal nombrado por el Ayuntamiento en pleno.

SUSTITUTOS

Don Pedro Ferrer Mari, ex-Juez Municipal más reciente.

Don Antonio Cardona Vingut, Cura Párroco de Santa Gertrudis.

Don Francisco Tur Clapés, Sargento del Ejército retirado.

D. Vicente Juan Mari, Concejal nombrado por el Ayuntamiento en pleno.

Don Antonio Llull Mir, Maestro Nacional de Santa Gertrudis.

Se convino por unanimidad de los Señores de la Junta, conforme previene el apartado B. del art. 3.º del mencionado Real decreto, nombrar Secretario de la misma al Vocal D. Juan Clapés Escandell, Maestro Nacional de esta villa por renuncia de D. Joaquín Gadea Fernández por haber sido nombrado Maestro de la Escuela número uno de la Ciudad de Ibiza.—A propuesta del Señor Presidente de la Junta, usando de la facultad que le concede el vigente Real decreto acordó celebrar sus sesiones en la Sala Consistorial del Ayuntamiento.—No habiendo más asuntos de que tratar, el Señor Presidente dió por terminada la sesión de lo que se extiende el acta correspondiente, sacándose dos copias certificadas de ella, para ser remitidas una al Señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral de Baleares, Sección de Ibiza y otra al Señor Gobernador Civil de esta Provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—En fé de lo cual firmaron todos los Señores concurrentes a este acto y se levanta la sesión.—Bartolomé Escandell.—Miguel Planells Pbro.—M. Guasch.—Vicente Medina.—Vicente Juan.—Juan Clapés, Secretario.

Para que conste y de ser conforme con el acta a que me confiero, libro la presente en cumplimiento de lo mandado que firmo en Santa Eulalia del Rio a ocho de junio de mil novecientos veinte y ocho.—Juan Clapés, Secretario.—V.º B.º El Presidente, Bartolomé Escandell.

Núm. 1378

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se saca a pública subasta los bienes que se dirán, embargados al procesado Rafael Ballester Palmer, en la pieza separada sobre res-

ponsabilidad civil dimanante de la causa sobre sustracción seguida contra él y otro, señalándose para la celebración del remate el día once de julio próximo a las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado calle del San Miguel número 86, y cuyos bienes se sacan a subasta por término de ocho días.

Bienes embargados

	Pesetas
Unas guarniciones de mulo, en mal estado.	7'00
Un carro de labranza. id. id.	45'00
Total pesetas.	52'00

Condiciones de subasta

Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, siendo los gastos de subasta y posteriores de cuenta del rematante.

Los bienes embargados estarán de manifiesto en el domicilio del embargado que lo tiene en la villa de Andraitx.

Palma veinte de junio de mil novecientos veinte y ocho.—Adolfo Fernández Moreda.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 1331

Don Gabriel Armengol Villalonga, Juez municipal, letrado, de esta ciudad, accidentalmente encargado del Juzgado de primera instancia de Inca y su partido, por traslación del señor Juez propietario que lo servía.

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos ejecutivos seguidos por ante este Juzgado a instancia del procurador don Antonio Salas a nombre de don Matías Pujadas Estrany de esta vecindad contra don Rafael Mira García, comerciante de calzado en la ciudad de Palma con establecimiento en la calle de San Nicolás número 10 habitando con su familia en la calle de Armadans número 67 entresuelo, Villa Argentina (Son Alegre) sobre pago de mil setecientos sesenta y dos pesetas con sesenta céntimos a instancia de dicho acreedor y con fecha catorce del corriente he dictado auto declarando en estado de quiebra al mencionado don Rafael Mira García, nombrando comisario de la misma a don Antonio Martorell Genestra domiciliado en la calle de Lloseta en esta ciudad y depositario a don Antonio Ramón Amengual, domiciliado en la Plaza Mayor de la misma. Lo que se hace saber que tienen aceptado el cargo a los efectos legales.

Inca diez y seis junio de mil novecientos veintiocho.—Gabriel Armengol.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 1374

Don Juan Martí Lladó, Juez Municipal de la villa de Binisalem, provincia de Baleares.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslación conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los aspirantes a dicha plaza presentar sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca, dentro los treinta días contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace presente que esta villa consta de 4.289 habitantes de hecho y de 4.485 de derecho.

Binisalem a 20 de junio de 1928.—Juan Martí.—El Secretario, José Pons.

Núm. 1383

D. Bartolomé Bonet Más, Juez municipal, Abogado de la ciudad de Manacor.

Hago saber: que por el presente edicto se saca a pública subasta por segunda vez con baja del veinte y cinco por ciento de tasación por término de diez días, la sexta parte indivisa sobre las fincas que se dirán y que se describen en el BOLETIN OFICIAL número 9592, de la herencia de Juan Billoch Rosselló difunto padre del demandado Antonio Billoch Artigues en los autos juicio verbal sigue el procurador Ferrer a nombre de D. Alejo Riera Rosselló sobre pago de cantidad, justipreciada dicha parte hereditaria en dos mil pesetas.

Cinco cuarteradas y tres cuarterones de tierra equivalentes a 4 hectáreas 8 áreas 42 centiáreas en el paraje Son Artigues, Son Ribot o la Granada.

Otra en Son Artigues y también Mala Garba o Mon Rafal de cabida una cuarte-

rada y media o sean 3 áreas 54 centiáreas.

Media cuarterada 135 áreas 51 centiáreas procedente de otra de extensión de una cuarterada tres cuarterones 5 destres de tierra (1 hectárea 25 áreas 18 centiáreas) en Son Artigues, Son Billoch o la Granada.

Porción de tierra del predio Justani de cabida 53 áreas 98 centiáreas.

Otra porción de terreno o sean dos solares número 3 del plano en la que hay una casa con un portal en la calle de León Trece sin número de esta ciudad, de pertenencias de una finca llamada El Cos, la Era del Freres, de extensión de 6400 palmos cuadrados o sean 1254 metros 40 centímetros.

Casa y corral, bodega y otras dependencias en esta ciudad calle del Centro número 54.

La subasta tendrá lugar el día siete de julio próximo a las diez bajo las condiciones siguientes:

1.ª La mentada parte hereditaria se vende con los censos y gravámenes que se relacionan en la certificación de gravámenes que obra en autos no siendo por tanto baja del precio que se obtenga.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar el diez por ciento del justiprecio.

3.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso.

4.ª No se han suplido los títulos de propiedad y el comprador quedará sujeto a lo dispuesto en el artículo 1496 de la Ley Procesal.

5.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y después del remate no se admitirá ninguna reclamación.

Dada en Manacor a veinte y cinco de junio de mil novecientos veinte y ocho.—Bartolomé Bonet.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 1382

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo mandado en providencia de hoy por el Señor Juez municipal de esta villa en los autos juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad intercedidos por D. Sebastián Serra Vich contra Narciso Pol Lladó alias Batista, declarado en rebeldía, se cita a éste para que el día treinta del mes actual a las once horas comparezca ante este Juzgado, al objeto de asistir a la práctica de pruebas documental y testifical propuestas por el actor Señor Serra. Y dado el estado de rebeldía del dicho demandado expido la presente para su citación que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Binisalem a veinte y tres junio de mil novecientos veinte y ocho.—El Juez, Juan Martí.—El Secretario, José Pons.

Núm. 1372

REQUISITORIAS

Cardona Mari Manuel, hijo de José y de Isabel, natural de Ibiza (Baleares), de estado soltero, profesión marinero, de 25 años, frente, nariz y boca regular, pelo, cejas y ojos negros, domiciliado últimamente en el vapor «Mar Blanco», procesado por deserción mercante; comparecerá en término de 30 días ante el señor Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona y de la causa número 82 de 1928, Teniente Auditor de segunda clase, don Mariano Moneu y Ceresuela; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Barcelona 22 de junio de 1928.—El Juez Instructor, Mariano Moneu.—El Secretario, Antonio García.

Núm. 1373

Miró Segura Francisco, hijo de Jaime y de Francisca, natural de Palma, provincia de Baleares, de veintidos años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro setecientos cuatro milímetros, de estado soltero, de oficio militar, domiciliado últimamente en Buenos Aires (República Argentina) y sujeto a expediente por haber faltado a la constitución a la caja de recluta de Palma número 114 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de noventa días en Palma, ante el Juez instructor don Luis Cerdó Pujol, Capitán de Artillería con destino en el Regimiento Mixto de Mallorca de guarnición en Palma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palma 22 de junio de 1928.—El Capitán Juez instructor, Luis Cerdó.